



## **RESOLUCIÓN N.º 0219-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de abril de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.º 272-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por **DORIS MERLENY ALCANTARA QUIROZ**, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un predio de 1 419,39 m<sup>2</sup>, ubicado en la Asociación de Propietarios Residencial Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito s/n presentado el 21 de febrero de 2019 (S.I. n.º 05642-2019), **DORIS MERLENY ALCANTARA QUIROZ** (en adelante "la administrada"), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio" (folio 01). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** copia simple del Oficio N° 1255-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 08 de marzo de 2018 (folio 02), **b)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral n.º 00253-2018 (S.I. n.º 06139-2018), emitido por la SBN el 07 de marzo de 2018 (folio 03); y, **c)** copia simple del documento nacional de identidad de "la administrada".

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38º de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 002-2016/SBN").

5. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por "la administrada", información extraída de los datos técnicos del plano adjunto al S.I. n.º 06139-2018, en mérito a la cual se emitió el Certificado de Búsqueda Catastral N.º 00253-2018, contrastándose la misma con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00150-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de febrero de 2019 (folio 05 y 06), en el que se determinó, entre otros, respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** del análisis con la Base de SUNARP, advertimos que la totalidad del área solicitada, se superpone a la propiedad del Fundo Chuquitanta inscrita en el Tomo 54 Fojas 477 (siendo ésta un área de mayor extensión) y Ficha N.º 1182128; asimismo, existe superposición parcial a la propiedad inscrita en la Ficha N.º 1182127 y Ficha N.º 443593, todos inscritos en el Registro de Predios de Lima y pertenecientes a propiedad de terceros. Cabe precisar que gráficamente las partidas antes señaladas, se superponen entre sí; y, **ii)** revisado el aplicativo JMAP, la base gráfica referencial de solicitudes de ingreso, portafolio inmobiliario y procesos judiciales que a manera de consulta accede esta Subdirección, se encontró un proceso judicial n.º 170-2013 que involucraría al "predio" en consulta dentro del proceso judicial contencioso administrativo con expediente N.º 04022-2013 sobre impugnación de resolución administrativa ante el 10º Juzgado Contencioso Administrativo seguido por Minera Oquendo S.R.L. contra esta Superintendencia.

6. Que, conforme al artículo 23º de "la Ley", los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares ni de Comunidades Campesinas y Nativas son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a esta Superintendencia y a los Gobiernos Regionales con funciones transferidas o delegadas, por lo que en aquellos predios que ya se encuentren inscritos no corresponde evaluar ninguna acción de inmatriculación.

7. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que "el predio" cuenta con inscripción registral; por lo que, no amerita realizar la primera inscripción de dominio solicitada por "la administrada"; por tanto, corresponde declarar improcedente el pedido de "la administrada" y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 522-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 17 de abril de 2019 (folios 07 y 08).

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora **DORIS MERLENY ALCANTARA QUIROZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



Abop. OSWALDO MANDLO ROJAS ALVARADO  
Subdirector (a) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES